

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CHILENA DEL ESPACIO A.G. Y LA CÁMARA MINERA DE CHILE A.G.

En la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de Mayo del año 2020, intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante "CONVENIO"), por una parte, la **Asociación Chilena del Espacio A.G.**, Rol Único tributario número 65.003.810-K, representada por su Presidente don Héctor Gutiérrez Méndez, RUN N° 5.571.919-5, en conjunto con el Director don Rodrigo Suárez Villarroel, RUN N° 7.421.003-1, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Marchant Pereira 150, Oficina 1002, comuna de Providencia, Santiago, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como la "**ACHIDE**" y, por otra parte, la **Cámara Minera de Chile A.G.**, Rol Único tributario N°65.185.567-5 representada por el ingeniero Manuel Viera Flores, RUN N° 5.997.929-9, en calidad de Presidente, parte que en lo posterior podrá ser referida como la "**Cámara**". La ACHIDE y la Cámara, en adelante serán identificados conjuntamente como las "Partes".

Los representantes de las Partes declaran que se encuentran legalmente habilitados y capacitados para contratar y obligar a sus representadas, y acuerdan libre y voluntariamente celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional según los términos que constan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

1.1 ASOCIACIÓN CHILENA DEL ESPACIO AG

- a) El Ingeniero Civil Electricista Héctor Gutiérrez Méndez como Presidente de Achide AG, y el Ingeniero Aeronáutico don Rodrigo Suárez Villarroel en su calidad de Director apoderado, son conjuntamente las personas habilitadas para la firma de este Convenio.
- b) ACHIDE AG, fue constituida el 25 de Febrero de 2000, en la ciudad de Santiago y publicado su extracto en el Diario Oficial N° 36.627 del 30 de Marzo del 2000 y regida por sus estatutos y por las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757 de 29 de Junio de 1979, vigente a la fecha así como sus directores según consta de certificado emitido por el Ministerio de Economía de Chile, que se adjunta. El Objeto de la Asociación (Art. 3) es la promoción, protección y difusión de las actividades vinculadas al Espacio y al desarrollo de toda clase de actividades satelitales, velando por la correcta aplicación y perfeccionamiento de las políticas públicas y privadas en materia espacial y especialmente incentivar el estudio y el uso de la Ciencia y Tecnología Espacial en beneficio de un desarrollo sostenible de la humanidad.

1.2 CÁMARA MINERA DE CHILE A.G.

- a) El ingeniero Manuel Viera Flores, fue designado Presidente de la Cámara Minera de Chile Asociación Gremial, Registro N°4883, a través de Estatutos Modificados de fecha 1 de octubre de 2019, aprobados en Oficio Ordinario N°9041 de 4 de noviembre del 2019, del Ministerio de Economía de Chile, documento habilitante que se encuentra adjunto al presente Convenio.
- b) La Cámara Minera de Chile tiene objetivo fundamental promover los negocios e inversiones del sector minero, apoyar y colaborar con la educación de valor y la cultura en base a intercambios con otros países, apoyando la minería planetaria, cuidando la naturaleza en base al desarrollo y fomento de la minería, de sus actividades relacionadas y a lo largo de toda la cadena de valor del Negocio Minero, facilitando la formación, capacitación e intercambio de profesional, con entidades públicas y privadas, de Chile y en el extranjero.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente CONVENIO tiene como objeto establecer relaciones entre la ACHIDE y la Cámara que permitan desarrollar mecanismos de colaboración y asistencia mutua, sumando conocimiento, esfuerzo y recursos que conlleven a lograr los objetivos institucionales respectivos, para lo cual enmarcarán y coordinarán su actuación en asesoramiento, capacitación, investigación, tecnología, intercambio de información y desarrollo en el campo minero terrestre y ultraterrestre.

CLÁUSULA TERCERA. - CONVENIOS ESPECIFICOS

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su ejecución, sin que ello involucre procedimientos especiales, obligaciones no reguladas por la normativa vigente, ni preferencia en la tramitación de procedimientos y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL FINANCIAMIENTO:

La ejecución del presente CONVENIO no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación, complemento, ampliación u otro que las Partes estimen convenientes efectuar al presente CONVENIO, se hará por medio de

convenios modificatorios, los cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA:

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de (2) dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser renovado por el mismo tiempo, para lo cual bastará con la aceptación de las partes expresada por escrito hasta 30 días antes de la finalización del presente CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes suscriben el presente CONVENIO, de manera libre y voluntaria de acuerdo con sus competencias, en virtud de ello, cualquiera de las Partes podrá separarse del mismo, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación de noventa (90) días calendario, período en el cual, el Instrumento seguirá surtiendo efectos hasta la fecha efectiva de su terminación.

La solicitud de separación del CONVENIO no liberará a las Partes de los compromisos que se estuvieren ejecutando, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente CONVENIO podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de las Partes, que deberá constar por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que imposibilite su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las Partes acuerdan expresamente que, en caso de surgir controversias, serán solucionadas de manera coordinada en reuniones conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – DOMICILIO:

Las Partes señalan como su domicilio legal, los que figuran a continuación, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución de este CONVENIO.

ACHIDE A.G.

Dirección: Marchan Pereira 150, Oficina 1002,
Providencia, Santiago
Teléfono: +(56) 232108923
Email: comunicaciones@achide.org

Cámara Minera de Chile

Dirección: Dr. Carlos Charlin 1521
Providencia, Santiago
Teléfono: + (56) 222642927
Email: mviera@camaraminera.cl

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las Partes firman en cuatro (4) ejemplares el presente CONVENIO, a los XX (XX) días del mes de diciembre del año 2019.



Héctor Gutiérrez Méndez
Presidente
Asociación Chilena del Espacio A.G.



Manuel Viera Flores
Presidente
Cámara Minera de Chile A.G.



Rodrigo Suárez Villarroel
Director
Asociación Chilena del Espacio A.G.



Patricio Cartagena Díaz
Secretario General
Cámara Minera de Chile A.G.